

## **RESOLUCION**

Mexicali, Baja California a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.-----

**V I S T O.-** Para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades iniciado en contra de la **CIUDADANA. CLAUDIA VERÓNICA CARDOSA ÁVILA**, mediante expediente número **47/11/14T**, toda vez que durante su desempeño como Auxiliar de Intendencia del Jardín de Niños “Agustín Melgar” con clave 02DJN0621L del turno vespertino en el municipio de Tijuana, Baja California, presuntamente el día diez de noviembre de dos mil catorce a las trece horas con veintisiete minutos, en ejercicio de sus funciones como intendente dentro del jardín de niños en comento, sustrajo la cantidad de \$500.00 pesos M.N (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) del cajón del escritorio de la Encargada del Despacho del plantel Profesora Mónica Gabriela García Hernández, lo cual quedo plasmado en video tomado por las cámaras de seguridad que se encuentra instaladas en el plantel. Lo anterior en contravención con lo previsto por el artículo 46 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

## **RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Que con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, se recibió oficio 024/2014-2015 signado por Karla Elena González García, Supervisora de la Zona 37 del Departamento de Educación Preescolar, en el cual señala presuntamente una conducta inapropiada por parte de la auxiliar de intendencia de nombre Claudia Verónica Cardoso Ávila, en ejercicio de sus funciones dentro del Jardín de Niños “Agustín Melgar” con clave 02DJN0621L del turno vespertino de la Ciudad de Tijuana, Baja California.-----

**SEGUNDO.-** Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, en fecha veintiún de noviembre del año dos mil catorce, emitió el acuerdo de radicación, declarándose competente para conocer directamente del asunto, y una vez analizados los autos del expediente estimó la existencia de los elementos probatorios de convicción para fincarle responsabilidad en grado de presunto responsable a la **CIUDADANA CLAUDIA VERÓNICA CARDOSA ÁVILA**, citándola para el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades para el día veintinueve de enero del año

dos mil dieciséis, misma que se llevó a cabo y al no quedar pendiente diligencia alguna, según lo dispone el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California se turnaron los autos del expediente para la emisión de la presente resolución.-----

### CONSIDERANDO:

I.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California es competente para conocer y resolver en el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad con fundamento legal en los artículos 91 y 92 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 1, 3, 5, 54, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículos 32 fracción XII, 33 fracción I, 34 fracciones IV y V del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

II.- Que la irregularidad administrativa que se le imputó al servidor público **CIUDADANA CLAUDIA VERÓNICA CARDOSA ÁVILA**, consistió en: -----

“Abusar de las funciones que le fueron encomendadas ya que presuntamente en ejercicio de las mismas como Auxiliar de Intendencia, encontrándose en las instalaciones que ocupa la Dirección del Jardín de Niños “Agustín Melgar” turno vespertino, el día diez de noviembre de dos mil catorce a las trece horas con veintisiete minutos, sustrajo la cantidad de \$500.00 pesos M.N (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) del cajón del escritorio de la Encargada del Despacho del plantel Profesora Mónica Gabriela García Hernández, lo cual quedo plasmado en video tomado por las cámaras de seguridad que se encuentra instaladas en el plantel”.-----

III.- Por lo que para efecto de determinar la responsabilidad administrativa y aplicar la sanción correspondiente, se hace necesario individualizar en primer orden lo siguiente: -----

**SUJETO:** Que tenga la calidad específica de servidor público adscrito al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuye, circunstancia que quedó debidamente acreditada en el expediente, con la declaración de la involucrada, así como de diversas documentales que obran en el sumario, de lo cual se desprende que la **CIUDADANA CLAUDIA VERÓNICA CARDOSA**

**ÁVILA**, se ostentaba con el cargo de Auxiliar de intendencia del Jardín de Niños “Agustín Melgar” con clave 02DJN0621L del turno vespertino en el municipio de Tijuana, Baja California al momento de cometer la irregularidad que se le imputa. Lo anterior de conformidad con el oficio AP y RH/0837/2015 de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, signado por la Ciudadana Andrea Ruiz Galán, en su carácter de Jefa de Administración de Personal y Recursos Humanos del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, de Tijuana en el que se indica que presta sus servicios laborales en el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California con la clave plaza 02-S-1803-3007 nivel N con treinta y seis horas en el puesto de Auxiliar de Intendencia en el centro de trabajo DJN0621L de la zona 037 del Municipio de Tijuana, Baja California, visible a foja 0024.-----

**CONDUCTA:** Que la conducta del servidor público **CIUDADANA CLAUDIA VERÓNICA CARDOSA ÁVILA**, consiste en que presuntamente en ejercicio de sus funciones como Auxiliar de Intendencia, abuso del mismo cuando encontrándose en las instalaciones que ocupa la Dirección del Jardín de Niños “Agustín Melgar” con clave 02DJN0621L, turno vespertino, de Tijuana, Baja California, presuntamente el día diez de noviembre de dos mil catorce a las trece horas con veintisiete minutos, sustrajo la cantidad de \$500.00 pesos M.N (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) del cajón del escritorio de la Encargada del Despacho del plantel Profesora Mónica Gabriela García Hernández, lo cual quedo plasmado en video tomado por las cámaras de seguridad que se encuentran instaladas en el plantel, contraviniendo lo previsto por el artículo 46 bajo las siguientes fracciones: “ I.- Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado, II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; Lo cual se comprueba con los siguientes elementos probatorios: -----

**A) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Oficio Número 024/2014-2015, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, dirigido a la Ciudadana Licenciada Yesenia Judith Portugal Gómez, Jefa de la Unidad de Auditoría Interna Tijuana, de esta Coordinación, y signado por la Ciudadana Karla Elena González García, en su carácter de supervisora de la Zona 37 del Departamento de Educación Preescolar del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, Delegación Tijuana, Baja California, se adjunta CD. En relación a la conducta de la Auxiliar de intendencia Claudia Verónica Cardosa Ávila el día diez de noviembre de dos mil catorce.(Foja de la 0001 a la 0003).-----

Al anterior medio de convicción es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 215, 156 y demás relativos del Código de Procedimientos

Penales aplicable en el Estado y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se aplica de manera supletoria; ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, documental de la cual se expone la conducta en que incurrió Claudia Verónica Cardoso Ávila Auxiliar de Intendencia en el Jardín de Niños “Agustín Melgar” Turno Vespertino con clave 02DJN0621L, en ejercicio de sus funciones el día diez de noviembre de dos mil catorce, haciendo llegar a la Unidad de Auditoría Interna Tijuana de esta Coordinación video en formato CD el cual se compone de tres videos, en el tercero que es objeto de la presente investigación y que corresponde a la cámara 3, que se encuentra ubicada en la Dirección del plantel, exactamente arriba de donde se encuentra el escritorio de la Maestra Mónica Gabriela García Hernández, encargada de la Dirección del plantel, dicho video tiene la duración de dos minutos con cincuenta y ocho segundos, siendo las trece horas con veintisiete minutos del día once de noviembre de dos mil catorce, en el que se puede observar a la auxiliar de intendencia Claudia Verónica Cardoso Ávila, realizando las labores normales de su cargo, limpiando el escritorio de la encargada del plantel, se puede observar que de las trece horas con veintisiete minutos con cero segundos se encuentra realizando dicha función, hasta que a las trece horas con veintisiete minutos con veintiséis segundos se observa que la antes mencionada abre el primer cajón de la derecha del escritorio en el que se observa que mueve un sobre blanco, que es donde se encuentra el dinero, utilizando las dos manos para ver el contenido del sobre, cierra el cajón, continuando con su labor de limpieza, teniendo conocimiento de la existencia de cámara en la dirección, acto seguido limpia la silla volteándola de tal manera la silla que tapa la visibilidad hacia los cajones del escritorio, por lo que se observa que de las trece horas con veintisiete minutos con treinta y ocho segundos a las trece horas con veintisiete minutos con cincuenta y dos segundos, procede a inclinarse al parecer continua limpiando los cajones del escritorio, que se observa que introduce sus manos a los cajones presumiendo que es el momento en el que sustrae el dinero del sobre, observándose que su mano izquierda la lleva a la bolsa de su mandil, cumpliendo este elemento probatorio con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California aplicable que señala que serán admitidos todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo de la autoridad respectiva, que no sean contrarios a derecho.-----

**B) Documental Pública**, consistente en diligencia administrativa a cargo de la **Ciudadana Claudia Verónica Cardoso Ávila**, por sus funciones como Auxiliar de Intendencia adscrita al Jardín de Niños “Agustín Melgar” turno vespertino, Clave: 02DJN0621L, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, rendida ante este Órgano de Control Interno en fecha tres de marzo de dos mil quince, quien manifiesta lo siguiente: “ *ese día yo estaba limpiando el cajón de la directora y estaba una de las muchachitas del servicio social*”

*cuando yo abrí el cajón si mire el dinero que estaba tirado adentro del cajón, como si fueran cartas y solo acomode el dinero adentro del sobre, después le pedí a la muchachita de servicio que limpiara de nueva cuenta la mesa, la cámara y librero, yo solo quiero decir que yo no tomé ese dinero del que se me acusa ya que en otras ocasiones la directora ha dejado efectivo en su mesa y yo se lo he entregado y no me parece justo que me acusen de esa manera, tengo muchos años de servicio y nunca había tenido un problema de este tipo” (foja 0012 a 0013).-----*

Al anterior medio de convicción es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 215 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se aplica de manera supletoria, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, documental de la cual se expone la conducta en que incurrió Claudia Verónica Cardoso Ávila, en ejercicio de sus funciones el día diez de noviembre de dos mil catorce, admitiendo que se percató de la existencia del dinero dentro del cajón tan cierto es que admitió que acomodo el dinero dentro del sobre. -----

**C) Documental Pública**, consistente en oficio AP y RH/0837/2015 de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, signado por la Licenciada Andrea Ruiz Galán, en su carácter de Jefa de Administración de Personal y Recursos Humanos del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en la que se hace constar que la Ciudadana Claudia Verónica Cardoso Ávila presta sus servicios en el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California. (foja 0024).-----

Al anterior medio de convicción es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 215 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades del Estado de Baja California, se aplica de manera supletoria, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, documental con la que se comprueba la calidad de servidor público de la Ciudadana Claudia Verónica Cardoso Ávila.-----

**D) Documental Pública**, consistente en diligencia administrativa de fecha tres de julio de dos mil quince, de la Ciudadana Profesora Mónica Gabriela García Hernández, encargada del despacho del Jardín de Niños “Agustín Melgar” turno vespertino, Clave: 02DJN0621L, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, rendida ante personal de este Órgano de Control, quien manifiesta lo siguiente: “... el día 11 de noviembre le cuestiono

*al intendente Yair Rondan Ríos, si él había tomado el dinero, a lo que él me respondió que no, que ni siquiera había abierto el cajón, entonces le pedí que revisáramos las grabaciones de la cámara de seguridad que están instaladas dentro de la dirección, y en ese video observamos como la intendente del turno vespertino aparentemente estaba limpiando la oficina cuando de repente mueve la silla pretendiendo que la cámara no observara su acción de abrir el cajón tomar algo del sobre que contenía el dinero y guardarlo dentro de su mandil, después de ver el video se los mostré a las maestras del plantel para pedir su opinión del video y todas coincidieron en que no había duda que la intendente Claudia Verónica Cardoso Ávila había sido la persona que tomó el dinero faltante del sobre que estaba en mi escritorio Después platique con la señora Claudia Verónica Cardoso y le enseñe el video, a lo que ella llorando me dijo que aunque ella era pobre no había tomado el dinero y dijo que la prestadora de servicio social de nombre Perla también había limpiado el escritorio, a lo que yo le comenté que en el video aunque no tiene sonido, se observa que es ella quien le habla a Perla para que limpie, y que no se ve que Perla abra el cajón del escritorio...”, (fojas de la 0030 a 0033).-----*

Al anterior medio de convicción es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 215 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se aplica de manera supletoria, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, manifestando la Profesora Mónica Gabriela García Hernández, que después de haber revisado las cámaras de vigilancia con que cuenta dicho plantel, se percato que la persona que se acerco al escritorio fue Claudia Verónica Cardoso Ávila.-----

**E) Documental Pública**, a cargo de la **Ciudadana Claudia Verónica Cardoso Ávila**, por sus funciones como Auxiliar de Intendencia adscrita al Jardín de Niños “Agustín Melgar” turno vespertino, Clave: 02DJN0621L, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, rendida ante este Órgano de Control Interno en fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, quien manifiesta lo siguiente: *“reconozco que soy yo la persona que está limpiando el escritorio de la directora con un trapo amarillo, limpio el escritorio, la silla, el costado de la mesa, así mismo abro el cajón superior y veo el dinero que anteriormente el compañero Yair me había dicho que estaba un dinero para pagar, posteriormente me agacho para limpiar el costado derecho del escritorio y nuevamente abro el cajón y con la mano derecha con la que estoy sujetando el trapo amarillo me agarro del escritorio y con la mano izquierda abro de nueva cuenta el cajón superior y reviso el cajón. Posteriormente le pido apoyo a la niña de servicio social para que me ayude a limpiar la parte superior del*

*escritorio, porque está muy alto y yo no alcanzo, y le pido que también le de otra pasadita de limpieza al escritorio de la directora” (fojas 0040 y 0041).-----*

Al anterior medio de convicción es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 215 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se aplica de manera supletoria, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, con esta documental la Ciudadana Claudia Verónica Cardoso Ávila, admite que sabía de la existencia del dinero para realizar un pago, así como que abrió el cajón donde estaba el dinero. -----

En cuanto al ofrecimiento de las pruebas a cargo del servidor público **Claudia Verónica Cardoso Ávila**, por así corresponder a la etapa procesal oportuna, de conformidad con el artículo 66 fracción VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, al abrirse en la audiencia de Ley el periodo probatorio el servidor público en cuestión, se pronunció que: “... **No tengo pruebas que ofrecer...**” por lo que al no existir medios de convicción que en su caso ofreciera el presunto servidor público responsable, es imposible que pueda desacreditar la imputación instaurada en su contra.-----

Ahora bien, toda vez que la conducta infractora desplegada por el servidor público **Claudia Verónica Cardoso Ávila**, se actualizó ya que, en ejercicio de sus funciones como Auxiliar de Intendencia, abuso del mismo cuando encontrándose en las instalaciones que ocupa la Dirección del Jardín de Niños “Agustín Melgar” con clave 02DJN0621L turno vespertino, de Tijuana, Baja California, el día diez de noviembre de dos mil catorce a las trece horas con veintisiete minutos, sustrajo la cantidad de \$500.00 pesos (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) del cajón del escritorio de la Encargada del Despacho del plantel Profesora Mónica Gabriela García Hernández, lo cual quedó plasmado en video tomado por las cámaras de seguridad que se encuentran instaladas en el plantel, en contravención con lo previsto por la fracción I y II del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, que en relación con el 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en virtud de que esta no reviste el carácter de grave, pues dado que del análisis de las constancias antes señaladas y de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, a juicio de esta autoridad se considera que éstas son aptas y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa, en que incurrió la **Ciudadana Claudia Verónica Cardoso Ávila**,

siendo servidor público al momento de cometer la irregularidad que se le imputa con adscripción al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, con la plaza 02-S-01803-003007 con treinta y seis horas, pues en términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, las pruebas deben ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización establecidas en el Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado; otorgándoles a dichas probanzas el valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 183, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 223, en relación con los artículos 255 y 256 del ordenamiento legal citado y aplicado con relación a los artículos 6 y 66 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; acreditándose plenamente la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Ciudadana Claudia Verónica Cardosa Ávila**, en su calidad de servidor público y dado el carácter que desempeñaba en el tiempo en el que sucedieron los hechos como Auxiliar de Intendencia en el Jardín de Niños “Agustín Melgar” Turno Vespertino con clave 02DJN0621L, de Tijuana, Baja California, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, no se abstuvo de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión.-----

#### IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-----

A efecto de determinar plenamente sobre la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Ciudadana Claudia Verónica Cardosa Ávila**, es necesario analizar las pruebas aportadas en el sumario, en relación con la conducta desplegada por el servidor público involucrado, misma que deberá encuadrar dentro del supuesto previsto por el artículo 46 en la fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

Ahora bien, apreciando que fue en conciencia el valor de las pruebas adminiculadas entre sí en los términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización de las pruebas establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, de aplicación supletoria, se concluye que dichos medios de convicción resultaron aptos y suficientes para acreditar la plena responsabilidad en que incurrió la **Ciudadana Claudia Verónica Cardosa Ávila**, durante su desempeño como auxiliar de intendencia adscrito al Jardín de Niños “Agustín Melgar” con clave 02DJN0621L, turno vespertino de la ciudad de Tijuana, Baja California, pues no se abstuvo de cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implicara abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, siendo que como servidor público le

obliga a laborar dentro del marco normativo relativo a las funciones de auxiliar de intendencia, la cual debe realizarse una aplicación rigurosa de la normatividad que reglamenta sus funciones.---

Toda vez que ha quedado plenamente establecido que la **ciudadana Claudia Verónica Cardoso Ávila**, causó la deficiencia del servicio que le fue encomendado y abuso del mismo cuando encontrándose en las instalaciones que ocupa la Dirección del Jardín de Niños “Agustín Melgar” con clave 02DJN0621L turno vespertino, de Tijuana, Baja California, el día diez de noviembre de dos mil catorce a las trece horas con veintisiete minutos, sustrajo la cantidad de \$500.00 pesos (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) del cajón del escritorio de la Encargada del Despacho del plantel Profesora Mónica Gabriela García Hernández, lo cual quedo plasmado en video tomado por las cámaras de seguridad que se encuentran instaladas en el plantel, según las constancias obrantes dentro del sumario.-----

Por lo que resulta oportuno que esta autoridad haga referencia a lo que el servidor público de mérito manifestara al desahogar la audiencia de ley, misma que fue debidamente mencionada en el Considerando III, al desahogar su garantía de audiencia, en la que manifestara lo que a su derecho convino, en donde tuvo la oportunidad en el apartado correspondiente de ofrecer pruebas a efecto de desacreditar la imputación, situación que el servidor público no ofreció prueba alguna, por lo que no hubo necesidad, de valorar y examinar pruebas a su favor y considerando que no quedo pendiente diligencia alguna correspondientes a la pruebas, esta Autoridad declara cerrado el periodo probatorio pasando a la etapa de alegatos con fundamento en el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y realizando la formulación de alegatos correspondientes en los cuales indico lo siguiente: -----

**“...No deseo alegar nada.”.** -----

Ahora bien tales elementos probatorios resultan aptos y suficientes para establecer que **Claudia Verónica Cardoso Ávila**, tuvo intervención directa en la comisión de la irregularidad prevista en la fracción I y II del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California que han quedado transcritas en el considerando anterior, toda vez que ha quedado plenamente establecido que la misma al desempeñarse como Auxiliar de Intendencia, abuso del mismo cuando encontrándose en las instalaciones que ocupa la Dirección del Jardín de Niños “Agustín Melgar” con clave 02DJN0621L, turno vespertino, de Tijuana, Baja California, el día diez de noviembre de dos mil catorce a las trece horas con veintisiete minutos, sustrajo la cantidad de \$500.00 pesos M.N (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) del cajón del escritorio de la Encargada del Despacho del plantel Profesora Mónica Gabriela

García Hernández, lo cual quedo plasmado en video tomado por las cámaras de seguridad que se encuentran instaladas en el plantel, aunado a que el servidor público de referencia no aporta al sumario, argumentos en su defensa idóneos y tendientes a desvirtuar la imputación que lo exima de responsabilidad con motivo de la conducta infractora en que incurriera.-----

**V.- SANCION.**-----

Tomando en consideración que la **Ciudadana Claudia Verónica Cardosa Ávila**, en su carácter de Servidor Público, resultó ser plenamente responsable de la falta administrativa que se le imputó, en uso del arbitrio que a este Órgano de Control le otorga el **artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California**, procede al análisis de cada uno de los elementos que según el artículo antes mencionado, deben ser tomados en cuenta para aplicar la sanción.-----

Por lo tanto de acuerdo a la **fracción I** de tal precepto, relativo a la gravedad de la infracción cometida, debe de tomarse en cuenta que se generaron infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos no grave, sin embargo no solo falto a los principios de honradez y lealtad que la obligan a laborar en un marco normativo de respeto a las leyes que rigen las funciones que tenia encomendadas y debido al libre acceso a las instalaciones del plantel escolar; si bien su conducta en si es irregular, ya que se acredita que la falta de honradez en el desempeño de sus funciones, así como la falta de lealtad demostrada hacia la institución que le proporciona el sustento y que encontrándose en las instalaciones que ocupa la Dirección del Jardín de Niños “Agustín Melgar” con clave 02DJN0621L, turno vespertino, de Tijuana, Baja California, el día diez de noviembre de dos mil catorce a las trece horas con veintisiete minutos, sustrajo la cantidad de \$500.00 pesos M.N (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) del cajón del escritorio de la encargada del Despacho del plantel Profesora Mónica Gabriela García Hernández, lo cual quedo plasmado en video tomado por las cámaras de seguridad que se encuentran instaladas en el plantel.-----

La **fracción II** alude a que debe ser tomado en cuenta el grado de culpabilidad en el que obró el servidor público; el grado de culpabilidad es suficiente ya que se tiene plenamente acreditada la falta de honradez en el ejercicio del servicio encomendado cuando encontrándose en las instalaciones que ocupa la Dirección del Jardín de Niños “Agustín Melgar” con clave 02DJN0621L, turno vespertino, de Tijuana, Baja California, el día diez de noviembre de dos mil catorce a las trece horas con veintisiete minutos, sustrajo la cantidad de \$500.00 pesos M.N (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) del cajón del escritorio de la Encargada del Despacho del plantel Profesora Mónica Gabriela García Hernández, lo cual quedo plasmado en video tomado por las cámaras de seguridad que se encuentran instaladas en el plantel.-----

**Fracción III**, debe establecerse si es conveniente suprimir prácticas como las que se analizan; y en este caso, se considera que efectivamente es necesario suprimir practicas que atenten en contra los principios de honradez y lealtad en el servicio público y estar consciente que cuando se actúa de mala fe existen consecuencias a las que se hará acreedor de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California-----

Según la **fracción IV**, deben de analizarse las circunstancias socioeconómicas del servidor Público; en base a ello, se determina que al momento de cometer la falta que se le atribuye, ejerciendo el cargo de Auxiliar de intendencia adscrito al Jardín de Niños “Agustín Melgar” con clave 02DJN0621L, turno vespertino, de Tijuana, Baja California; circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que denotan que el involucrado no padecía retraso cultural, devengando un sueldo mensual aproximado de \$8,300.18 M.N. (OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL) circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que demuestran que el involucrado tiene la capacidad para percatarse de las consecuencias legales de su actuar, por lo que no se encontraba inmerso en un medio que lo privara de capacidad cognitiva al grado de omitir con lo estipulado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

La **fracción V** impone el deber de analizar el nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público al momento de cometer la falta. En cuanto al nivel Jerárquico del infractor, ostentaba el cargo de auxiliar de intendencia del Jardín de Niños “Agustín Melgar” con clave 02DJN0621L, turno vespertino, de Tijuana, Baja California, invariablemente debió de actuar, con responsabilidad y cumplir de modo honrado, eficiente y eficaz el cargo encomendado, así como las funciones inherentes al mismo y evitar incurrir en la irregularidad que se tuvo por acreditada; en cuanto a los antecedentes debe tomarse en cuenta, existen diversas conductas desplegadas por el Servidor Público en dicho centro escolar, que sirven como indicios para este Órgano de Control.-----

En cuanto a la **fracción VI** igualmente deben de ponderarse las condiciones exteriores y los medios de ejecución; aun teniendo conocimiento de la existencia de cámaras de vigilancia en las instalaciones del plantel, en este caso dentro de la dirección se puede observar en el video que volteo a ver la cámara, al momento de empezar con la limpieza del escritorio de la docente mencionada, coloca de tal manera la silla que intenta tapar la visión hacia el interior del escritorio, denotándose la mala fe en su actuar, observándose que introduce en varias ocasiones su mano dentro del escritorio, lo cual admitió, sustrayendo la cantidad de \$500.00 pesos (QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL 00/100) recurso para beneficio del plantel. -----

La **fracción VII** señala que debe tomarse en cuenta la antigüedad en el servicio, y en este caso, el servidor involucrado, contaba con una antigüedad de dieciocho años en el servicio público, lo que implica que estaba en aptitud de actuar con reflexión y cuidado para evitar incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa.-----

La **fracción VIII** se encuentra sujeta a tomar en cuenta la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones, al respecto debe decirse que en este acto no opera la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones por parte del servidor público involucrado ya que no ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad y por ello no se actualiza este supuesto de reincidencia. Lo que deberá de ser tomado en cuenta a favor del mismo.-----

Así mismo la **fracción IX** se refiere a que debe analizarse el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción; a lo que debe hacerse énfasis en que en este caso, que dada la conducta atribuida se logra acreditar en autos que se ocasionó un daño cuantificable en \$500.00 pesos (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en perjuicio del Jardín de Niños “Agustín Melgar” con clave 02DJN0621L, turno vespertino, de Tijuana, Baja California.-----

Finalmente, la **fracción X** alude a la naturaleza del bien jurídico tutelado siendo estos los principios de honradez y lealtad que debe de observar todo servidor público en su desempeño en todos y cada uno de sus actos, por lo que con independencia de la cantidad sustraída, lo delicado es el acto realizado, por lo que deben de evitarse este tipo de actos ya que dañan seriamente la visión que se tiene de los servidores públicos, sobre todo por la naturaleza de las funciones que realiza de aseo y vigilancia, sobre todo por la confianza que se deposita al realizar este tipo de funciones. La sociedad tiene como principal interés que quienes se desempeñen como servidores públicos sean personas dignas de confianza y más tratándose de auxiliares de intendencia cuya función primordial es la de realizar servicios de aseo y vigilancia a efecto de garantizar la seguridad de los planteles educativos.-----

En vista de todo lo anterior, esta autoridad previo estudio de las sanciones previstas en el artículo 59 de la Ley de la materia, atendiendo al principio de congruencia que debe imperar en toda resolución, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de las faltas como la que se analiza y proporcionar un elemento de ejemplo para los servidores públicos de la administración pública estatal, que provoque la consciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, se estima que dada la magnitud de la falta, es justo y equitativo imponer a la **Ciudadana Claudia Verónica Cardosa Ávila**, la sanción establecida en la fracción II y VI del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja

California, consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR TREINTA (30) DIAS PARA RECIBIR REMUNERACION O CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN ECONOMICA A QUE TENGA DERECHO**, con adscripción en el Jardín de Niños “Agustín Melgar” con clave 02DJN0621L, turno vespertino, de Tijuana, Baja California, plaza 02-S-01803-003007 con treinta y seis horas del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentre desempeñando sus funciones, ya sea perteneciente a la Secretaria de Educación y Bienestar Social, y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, **ASI COMO LA RESTITUCIÓN DEL BENEFICIO OBTENIDO CON MOTIVO DE LA INFRACCIÓN, EN ESTE CASO POR LA CANTIDAD DE \$500.00 PESOS (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) DICHA CANTIDAD PROVENIENTE DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL PLANTEL.** Sanciones con las que se pretenden que en lo sucesivo su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y su conducta anteponiendo siempre el principio rector de la legalidad que debe prevalecer en todo servidor público en el ejercicio de sus funciones y de incurrir de nueva cuenta en cualquier violación contenida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables relacionadas con el cargo que desempeña y atendiendo lo que se establece el artículo 50 de la Ley de la materia, será considerado como reincidente y en su caso se le aplicara una sanción más severa, debiendo para tal efecto notificar al Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo determinado por este órgano de control en términos del artículo 70 de la Ley de la materia y una vez hecho lo anterior remita copias que acrediten la ejecución legal de estas sanciones para que obren como corresponde dentro de los archivos de este órgano de control.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Conforme a los considerandos III y IV de la presente resolución la **Ciudadana Claudia Verónica Cardoso Ávila**, es responsable de la irregularidad administrativa imputada, y prevista en las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California cometida al desempeñarse como Auxiliar de Intendencia en Tijuana, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.--

**SEGUNDO.-** Por su responsabilidad y atentos a los considerandos de esta resolución, esta autoridad determina imponerle a la **Ciudadana Claudia Verónica Cardoso Ávila**, como sanción una **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR TREINTA (30) DIAS PARA RECIBIR REMUNERACION O CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN ECONOMICA A QUE TENGA DERECHO**, con adscripción en el Jardín de Niños “Agustín Melgar” con clave 02DJN0621L, turno vespertino, de Tijuana, Baja California, plaza 02-S-1803-3007 con treinta y seis horas del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentre desempeñando sus funciones, ya sea perteneciente a la Secretaria de Educación y Bienestar Social, y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, **ASI COMO LA RESTITUCIÓN DEL BENEFICIO OBTENIDO CON MOTIVO DE LA INFRACCIÓN, EN ESTE CASO POR LA CANTIDAD DE \$500.00 PESOS (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) DICHA CANTIDAD PROVENIENTE DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL PLANTEL**, apercibiéndola de la imposición de de una sanción mayor en caso de reincidencia en términos del artículo 50 de la Ley de la materia, sanción de que deberá de ser ejecutada por este Órgano de Control Interno.--

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a la **Ciudadana Claudia Verónica Cardoso Ávila**, en los términos del artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

**CUARTO.-** Notifíquese al Superior Jerárquico, Doctor Mario Herrera Zarate Secretario de Educación y Bienestar Social y Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para los efectos de aplicar la sanción impuesta y previa las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente administrativo como asunto totalmente concluido. -----

Así lo resuelve y firma la **Contador Público Alma Delia Medina Ramos**, Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaria de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ante los Licenciados Ana Lilia Lizárraga Sánchez y Rosa Wendolin Flores Rosas quienes fungen como testigos de asistencia.-----